



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 8 de marzo de 2023, se radico demanda de Divorcio Contencioso, Instaurado por el señor **LUIS ALVEIRO VELASCO LUENGAS**, mediante apoderado judicial, contra **NAILA JACKELINE ALVAREZ ZAMBRANO**. Radicado N° 2023-00049. Sírvase Proveer. (16 de marzo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 312

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | 17 DE MARZO DE 2023 |
| PROCESO | DIVORCIO CONTENCIOSO |
| DEMANDANTE | LUIS ALVEIRO VELASCO LUENGAS |
| DEMANDADO | NAILA JACKELINE ALVAREZ ZAMBRANO |
| RADICADO | 86568-31-84-001-2023-00049-00 |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma habrá de inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por lo siguiente:

- ✓ Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que dentro del presente proceso verbal de divorcio se está solicitando régimen de visitas el cual corresponde a un trámite verbal sumario, tópicos que no hace parte de los asuntos señalados en el Art 389 del C.G.P.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Divorcio Contencioso, Instaurada por el señor **LUIS ALVEIRO VELASCO LUENGAS**, mediante apoderado judicial, contra **NAILA JACKELINE ALVAREZ ZAMBRANO**. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **ANDRES FELIPE LASSO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.306.3501, titular de la tarjeta profesional N° 295.889 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su



correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818477b90dc888b4b47e43563d302ae52d5dc1e66f86fb42dd57708ac95346f0**

Documento generado en 17/03/2023 11:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>